



La Agencia Regional de la Protección del Aire del
Condado de Lane

Política y Procedimientos de Queja Antidiscriminatoria

Última Revisión: 27 Marzo 2020

Introducción:

El Título 40 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.), Partes 5 y 7, Antidiscriminatoria en Programas o Actividades que Reciben Asistencia Federal de la Agencia de Protección Ambiental, prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional (incluyendo dominio limitado del inglés), edad, sexo o discapacidad en los programas o actividades que reciben asistencia financiera de la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. (US EPA). Requiere a los beneficiarios de la asistencia financiera de la EPA de los Estados Unidos:

- A. Designar a una persona para ser el Coordinador de Antidiscriminatoria para coordinar los esfuerzos para cumplir con 40 C.F.R., Partes 5 y 7;
- B. Recoger, mantener y proporcionar información que demuestre el cumplimiento de 40 C.F.R., Partes 5 y 7;
- C. Adoptar procedimientos de reclamo que aseguren la resolución rápida y justa de las quejas de discriminación alegando violaciones de 40 C.F.R., Partes 5 y 7; y
- D. Proporcionar una notificación pública continua y destacada de antidiscriminatoria por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad, y de la identidad y la información de contacto del Coordinador de Antidiscriminatoria.

Como se establece a continuación, es la política de la Agencia Regional de la Protección del Aire del Condado de Lane (LRAPA, por sus siglas en inglés) no discriminar en función de varios factores, incluidos aquellos de 40 C.F.R., Partes 5 y 7. Para las definiciones de términos, consulte ["Definitions" in Section 7.25 of subpart A in 40 C.F.R., Part 7 and Section 5.105 of subpart A in 40 C.F.R., Part 5](#). Además, LRAPA adopta los siguientes procedimientos para implementar los requisitos de 40 C.F.R., Partes 5 y 7.

Política:

LRAPA no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, orientación sexual, o estado civil en la administración de sus programas o actividades, y, LRAPA no intimida o toma represalias contra ninguna persona o grupo porque han aprovechado de sus derechos protegidos por 40 C.F.R. Partes 5 y 7 o con el propósito de interferir con tales derechos.

LRAPA es responsable para la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y la recepción de consultas sobre los requisitos de antidiscriminatoria implementados por 40 C.F.R. Partes 5 y 7 (Antidiscriminatoria en Programas o Actividades que Reciben Asistencia Federal de la Agencia de Protección Ambiental), incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972; y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972.

A. Coordinadores de Antidiscriminatoria

El Director de LRAPA nombró los siguientes Coordinadores de Antidiscriminatoria el 21 de Octubre de 2019:

Travis Knudsen, Gerente de Asuntos Públicos

Katie Eagleson, Ingeniera Ambiental

1010 Main Street

Springfield, OR 97477

541-736-1056

o por medio de correo electrónico a: accessibility@lrapa.org

B. Información de Cumplimiento

1. LRAPA recogerá, mantendrá y, a solicitud de la Oficina de Cumplimiento de los Derechos Civiles Externos de la EPA de EE. UU. dentro de la Oficina del Asesor General (ECRCO), proporcionará la siguiente información para demostrar el cumplimiento de 40 C.F.R., Partes 5 y 7:
 - a. Una breve descripción de cualquier demanda pendiente contra LRAPA que alegue discriminación prohibido por 40 C.F.R., Partes 5 y 7;
 - b. Datos raciales / étnicos, de origen nacional, edad, sexo, discapacidad y datos de discapacidad, o información del [EPA Form 4700-4](#) presentada con solicitudes LRAPA para asistencia financiera de la EPA de los Estados Unidos;
 - c. Un registro de quejas de discriminación que identifica la queja, la fecha en que se presentó, la fecha en que se completó la investigación de LRAPA, la disposición y la fecha de disposición;
 - d. Informes de cualquier revisión de cumplimiento realizada por cualquier otra agencia; y
 - e. Datos e información específicos de ciertos programas o actividades de LRAPA para determinar el cumplimiento donde hay razones para creer que puede existir discriminación en un programa o actividad de LRAPA o para investigar una queja alegando discriminación en un programa o actividad de LRAPA.
2. Al preparar la información de cumplimiento, LRAPA utilizará las clasificaciones raciales establecidas en 40 C.F.R., Sección 7.25, para determinar las categorías de raza, color u origen nacional;
3. LRAPA mantendrá registros de la información de cumplimiento identificada en los párrafos (1) (a) a (1) (e), arriba, durante al menos tres (3) años después de completar un proyecto para el cual LRAPA fue beneficiario de asistencia financiera de la EPA de EE. UU. Cuando cualquier queja u otra acción por presunto incumplimiento por parte de LRAPA de cumplir con 40 C.F.R., partes 5 y 7, se presente antes de que finalice el período de tres años, LRAPA mantendrá registros hasta que se resuelva la queja; y
4. LRAPA debe:
 - a. Dar acceso a ECRCO durante el horario comercial normal a sus archivos, registros, cuentas y otras fuentes de información, incluyendo sus instalaciones, según sea pertinente para determinar el cumplimiento de 40 C.F.R., Partes 5 y 7;
 - b. Poner la información de cumplimiento a disposición del público previa solicitud; y
 - c. Ayudar a obtener otra información requerida que esté en posesión de otras agencias, instituciones o personas que no estén bajo el control de LRAPA. Si dicha parte se niega a divulgar esa información, LRAPA informará al ECRCO y explicará sus esfuerzos para obtener la información.

C. Procedimientos de Queja

Cualquier persona que crea que alguien ha sido objeto de discriminación puede presentar una queja bajo este procedimiento contactando al Coordinador(es) de Antidiscriminatoria o completar un formulario de queja de antidiscriminatoria en línea. Es ilegal que LRAPA tome represalias contra cualquier persona o grupo porque han ejercido derechos protegidos por 40 C.F.R. Partes 5 y 7 o con el fin de interferir con dichos derechos.

LRAPA adopta los siguientes procedimientos de queja para asegurar la resolución rápida y justa de las quejas que alegan una violación por parte de LRAPA de [40 C.F.R., Partes 5 y 7](#):

1. Las quejas deben presentarse al Coordinador(es) de Antidiscriminatoria de LRAPA dentro de los (90 días) a partir de la fecha en que la persona que presenta la queja toma conocimiento de la supuesta acción discriminatoria. Las presentaciones de reclamos, en el idioma preferido del demandante, se pueden enviar por correo electrónico a accessibility@lrapa.org, presentado a través del Formulario de queja de antidiscriminatoria de LRAPA ([Complaint Form](#)) en línea en www.lrapa.org. Llamado a través del número de la oficina al 541-736-1056, o enviado por correo a la dirección de la oficina de LRAPA que se detalla a continuación:

LRAPA
1010 Main Street
Springfield, OR 97477

2. Una queja debe ser por escrito, con el nombre y la dirección de la persona que la presenta y / o el representante identificado. La queja debe indicar la fecha del suceso y el problema o la acción alegada como discriminatoria y el remedio o la reparación solicitada. La queja especificará con el mayor detalle posible:
 - a. Las acciones o inacciones de LRAPA que respaldan una presunta violación de 40 C.F.R., Partes 5 y 7;
 - b. La supuesta discriminación que resultó o resultará de tales acciones u omisiones;
 - c. La identidad de la (s) persona (s) perjudicada o potencialmente perjudicada por la supuesta discriminación; y
 - d. La base de por qué se cree que la acción es discriminatoria y, si es posible, identificar las secciones de 40 C.F.R., partes 5 y 7, que supuestamente fueron violadas.
3. El Coordinador(es) de Antidiscriminatoria de LRAPA (o su designado) acusará recibo de la queja dentro de 5 días y llevará a cabo una investigación de la queja. Esta investigación puede ser informal, pero será exhaustiva y brindará a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar evidencia relevante para la queja. El Coordinador(es) de Antidiscriminatoria de LRAPA mantendrá los archivos y registros de LRAPA relacionados con tales quejas. En la medida de lo posible, y de acuerdo con la ley aplicable, el Coordinador(es) de Antidiscriminatoria de LRAPA tomará las medidas apropiadas para preservar la confidencialidad de los archivos y registros relacionados con los reclamos y los compartirá solo con aquellos que necesiten saberlo.
 - a. Los coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA son responsables de poner a disposición de los que no sean sus empleados información sobre los derechos a los servicios, ayudas, beneficios y participación sin distinción de raza, color, nacionalidad, edad, sexo, discapacidad, orientación sexual o estado civil. Los coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA evaluarán periódicamente la

- efectividad de los esfuerzos de LRAPA para ofrecer dichos servicios, ayudas, beneficios y oportunidades de participación cuando sea posible.
- b. Los coordinadores de antidiscriminatoria de LRAPA son responsables de garantizar que la intimidación y las represalias contra cualquier persona o grupo porque han ejercido derechos protegidos por 40 C.F.R., Partes 5 y 7, o con el fin de interferir con tales derechos, están prohibidas y las reclamaciones de intimidación y represalia se manejarán de inmediato si se producen.
 - c. Los Coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA coordinarán o facilitarán los esfuerzos de capacitación para el personal de LRAPA con respecto a las obligaciones del Departamento de cumplir con los estatutos, políticas y procedimientos de antidiscriminatoria.
 - d. Los Coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA rastrearán todas las quejas presentadas contra LRAPA bajo esta política o con la EPA y revisarán todas las quejas semestralmente para identificar y abordar cualquier patrón o problema sistémico. Los Coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA también se asegurarán de que los denunciantes estén actualizados sobre el progreso de sus quejas de discriminación presentadas ante LRAPA, si así se solicita. Los Coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA informarán de inmediato al demandante sobre las determinaciones realizadas.
 - e. Los Coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA son responsables de notificar esta política y llevar a cabo el proceso, según lo prescrito por esta política, de la investigación de las quejas de los que no sean empleados. Los Coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA pueden delegar una investigación a otro investigador o persona designada, si es necesario, caso por caso.
4. Los Coordinadores de Antidiscriminatoria de LRAPA emitirán una decisión por escrito sobre la queja, basada en una preponderancia de la evidencia, a más tardar 30 días después de su presentación, incluyendo una notificación al demandante de su derecho a continuar con remedios administrativos o recursos legales. La decisión por escrito incluirá si se encuentra discriminación y la descripción del proceso de investigación.
 5. LRAPA asegura que la intimidación y las represalias están prohibidas y que los reclamos de intimidación y represalia se manejarán de manera inmediata y justa de conformidad con la Política y los Procedimientos de Quejas de Antidiscriminatoria de LRAPA de la misma manera que otros reclamos de discriminación.
 6. La persona que presenta la queja puede apelar la decisión del Coordinador (es) de Antidiscriminatoria de LRAPA escribiendo a Consejo de Directores de LRAPA dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Coordinador (es) de Antidiscriminatoria de LRAPA. El Consejo de Directores de LRAPA emitirá una decisión por escrito en respuesta a la apelación a más tardar 60 días después de su presentación.
 7. La disponibilidad y el uso de este procedimiento de queja no impide que una persona busque otros recursos legales o administrativos, incluida la presentación de una queja de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, edad, sexo o represalias, en los tribunales. o con la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Oficina de Cumplimiento de Derechos Civiles Externos. Una persona puede presentar una queja de discriminación electrónicamente escribiendo al TitleVI.Complaints@epa.gov o por correo o teléfono a:

U.S. EPA External Civil Rights Compliance Office

Office of General Counsel (Mail Code 2310A)
1200 Pennsylvania Avenue N.W.,
Washington, D.C. 20460
TELEFONO: (202) 564-3316

La disponibilidad y el uso de este procedimiento de queja no impide que una persona presente una queja de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual o estado civil con el estado de Oregon de acuerdo con Ley de Oregon ([ORS 659A.403](#)). Las quejas de discriminación o represalia sobre la base de estas clases pueden presentarse electrónicamente ante la Oficina de Trabajo e Industrias ([Bureau of Labor and Industries \(BOLI\)](#)) o por correo a:

Oregon Bureau of Labor and Industries
Civil Rights Division
800 NE Oregon St., #1045
Portland, OR 97232

LRAPA hará los arreglos apropiados para garantizar que las personas con discapacidades y las personas con dominio limitado del inglés reciban ayudas y servicios auxiliares o servicios de asistencia lingüística, respectivamente, si es necesario para participar en este proceso de queja. Dichos arreglos pueden incluir, entre otros, proporcionar intérpretes calificados, proporcionar casetes de material grabado para personas con baja visión o asegurar una localidad sin barreras para los procedimientos. El Coordinador (es) de Antidiscriminatoria de LRAPA será responsable de tales arreglos.

D. Aviso de Antidiscriminatoria

LRAPA proporcionará un aviso continuo de que no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, orientación sexual o estado civil en ninguno de sus programas o actividades. Los métodos de notificación deben acomodar a las personas con discapacidad visual o auditiva. Como mínimo, este aviso se publicará en un lugar destacado en las oficinas o instalaciones de LRAPA y en la página de Internet de LRAPA. Los métodos de notificación también pueden incluir su publicación en periódicos y revistas y la colocación de avisos en las publicaciones de LRAPA. Cuando corresponda o previa solicitud, dicha notificación deberá estar en un idioma o idiomas distintos al inglés. El aviso identificará al actual Coordinador de Antidiscriminatoria de LRAPA como el empleado responsable de LRAPA designado para coordinar los esfuerzos de LRAPA para cumplir con sus obligaciones bajo 40 C.F.R., Partes 5 y 7. El texto del aviso que se proporcionará bajo esta política se leerá como sigue:

La política de LRAPA es no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, orientación sexual o estado civil en la administración de sus programas o actividades, y LRAPA no intimida ni toma represalias contra ningún individual o grupal porque han ejercido derechos protegidos por 40 CFR Partes 5 y 7 o con el fin de interferir con tales derechos.

LRAPA es responsable de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y la recepción de consultas sobre los requisitos de antidiscriminatoria implantados por 40 C.F.R. Partes 5 y 7 (Antidiscriminatoria en programas o actividades que reciben asistencia federal de la Agencia de Protección Ambiental), incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada; La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1973, y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal

de Control de la Contaminación del Agua de 1972 (en adelante denominadas colectivamente como los estatutos federales de antidiscriminatoria.)

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o cualquiera de los programas, políticas o procedimientos de antidiscriminatoria de LRAPA, puede comunicarse con:

Travis Knudsen, Gerente de Asuntos Públicos, o Katie Eagleson, Ingeniera Ambiental
1010 Main Street
Springfield, OR 97477
541-736-1056
travis@lrpa.org o katie@lrpa.org o accessibility@lrpa.org

Si cree que ha sido discriminado con respecto a un programa o actividad LRAPA, puede comunicarse con Travis Knudsen, Gerente de Asuntos Públicos o Katie Eagleson, Ingeniera Ambiental, identificada anteriormente o visitar nuestro sitio web en www.lrpa.org para saber cómo y dónde presentar una queja de discriminación.

La Política y los Procedimientos de Antidiscriminatoria de LRAPA se revisan anualmente (tanto para materiales impresos como en línea), y se revisan según sea necesario, para garantizar una resolución rápida y justa de las quejas de discriminación.

Fecha: 27 Marzo 2020



Merlyn L. Hough, P.E., BCEE

Director